**Ref: UAIP-07-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día tres de marzo del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las nueve horas y veintiocho minutos del día diecisiete de febrero del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Osmin Isaac Villeda Cardoza,** de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno siete nueve tres seis ocho- dos; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Expediente integro (que contengan actas, informes, fotos, etc.) actualizado de denuncia 2156 de fecha 14/06/2021, en Av. Manuel Alvarado # 27A Col. San Francisco Ciudad Delgado.

Mediante auto de las quince horas del día dieciocho de febrero del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que

impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha diecisiete de febrero del presente año, se le solicita a: Jefa de Unidad Contravencional: Expediente integro (que contengan actas, informes, fotos, etc.) actualizado de denuncia 2156 de fecha 14/06/2021, en Av. Manuel Alvarado # 27A Col. San Francisco Ciudad Delgado.

Ante tal requerimiento, Licda. Fátima Pineda, Delegada Contravencional, con fecha veintitrés de febrero del presente año, responde: “Reciba un cordial saludo por parte de esta unidad, esperando que todos sus proyectos marchen muy bien, por este medio doy respuesta a la solicitud de información con referencia: UAIP--2022, en donde se requiere copia íntegra del expediente de denuncia 2156 en Avenida Manuel Alvarado # 27-A, Colonia San Francisco, Ciudad Delgado. La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial. Sin más, me despido y quedo atenta de sus comentarios.”

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información

**Ref: UAIP-08-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS**

A las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Rolando Antonio Abrego Hernández,** de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve cuatro cero siete tres-cero; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

**1.**Copia Certificada de Expediente Laboral.

**2-** constancia de salario.

**3-** Acuerdo de Despido por el Concejo Municipal.

Mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día uno de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que

impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha uno de marzo del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal: Acuerdo de Despido por el Concejo Municipal**, Ex. Empleado Rolando Antonio Abrego Hernández.**

Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal, con fecha dos de marzo del presente año, responde: “A través de la presente, me refiero a lo requerido en memorándum de fecha 01 de marzo de 2022, con referencia UAIP-08-2022, en el que solicita acuerdo de despido del Señor Rolando Antonio Abrego Hernández. Por lo expuesto remito lo solicitado. Sin más me suscribo. Atentamente**.”**

Con fecha uno de marzo del presente año, se le solicita a: Recursos Humanos**,** Copia Certificada de Expediente Laboral y Constancia de Salario, **del Ex Empleado Rolando Antonio Abrego Hernández.**

Ante tal requerimiento, Recursos Humanos, con fecha siete de marzo del presente año. Responde: En atención a memorándum recibido en esta unidad en fecha 01 de marzo y con referencia UAIP-08-2022, se envía la siguiente información:

* Expediente Certificado a nombre del señor Rolando Antonio Abrego Hernández, el cual consta de 85

folios.

* Constancia de salario, correspondiente al mes de febrero de 2022. Quedo de usted, Atentamente.
* remito lo solicitado. Sin más me suscribo. Atentamente**.”**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información

**Ref: UAIP-09-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS**

A las catorce horas y cinco minutos del día cuatro de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Ruth Abigail Flores González,** de veintiséis años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos cero dos seis cuatro tres-cuatro; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente:

* Proceso de Identificación, Formulación del Proyecto Empléate “Emplea-T”
* Cuantos proyectos se han gestionado ante la Cooperación Internacional.
* Cuantos proyectos se han gestionado con otras fuentes que no necesariamente provienen de Cooperación Internacional, por ejemplo:
* Qué tipo de metodología ocupa la municipalidad para formular proyectos.
* Existe un equipo para formular proyectos en la municipalidad.

Mediante auto de las once horas y treinta minutos del día siete de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha siete de marzo del presente año, se le solicita a las Unidades Administrativas: Despacho Municipal, Dirección General y Gerencia Social, lo siguiente:

* Proceso de Identificación, Formulación del Proyecto Empléate “Emplea-T”
* Cuantos proyectos se han gestionado ante la Cooperación Internacional.
* Cuantos proyectos se han gestionado con otras fuentes que no necesariamente provienen de Cooperación Internacional, por ejemplo:
* Qué tipo de metodología ocupa la municipalidad para formular proyectos.
* Existe un equipo para formular proyectos en la municipalidad.

Ante tal requerimiento, Dirección General, con fecha ocho de marzo del presente año, responde: “Reciban un cordial y afectuoso saludo acompañado de los mejores deseos de éxitos en sus labores. Por este medio, hago

reseña a memorándum recibido en esta Dirección General el día 07 de marzo de 2022, en el cual solicitan lo siguiente, se adjunta Requerimiento de Información generado por la Dirección General.

Según Respuesta a Requerimiento de Información de Dirección General, en el punto específico, que hace referencia a los proyectos que se han gestionado con inversión local; nos remite a las unidades administrativas que lo desarrollan como son: Gerencia Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Obras Municipales. En este caso ya se elaboró requerimiento, de las cuales ya se evacuo la respuesta dada por la Gerencia Social, pendiente las Gerencias de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Obras Municipales.

Ante tal requerimiento, Gerencia Social, con fecha catorce de marzo del presente año responde: Reciba un cordial saludo, éxitos y bendiciones en sus labores diarias. Por este medio se brinda respuesta a la solicitud con referencia UAIP-09-2022, recibida el día 7 de marzo en esta gerencia solicitando la siguiente información, la cual se brinda respuesta de la manera siguiente, según solicitud: Se adjunta Requerimiento de información dando respuesta a la solicitud.

El suscrito Oficial de Información deja constancia que el despacho municipal, no respondió requerimiento de información de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información

**Ref: UAIP-10-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintiuno.

1. **CONSIDERANDOS**

A las diez horas y treinta y dos minutos del día siete de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por **Carmen Elena Reyes Mármol,** Estudiante, de veinticinco años de edad, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos cero cinco tres cinco-uno; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Documentación que sustente la ejecución de la obra Ciclo Vía y Redondel de Ciudad Delgado: **a)** Objeto de la obra; **b)** Monto de la obra; **c)** Nombres y Características de la contraparte (empresas encargadas de la ejecución); **d)** plazos de cumplimiento y ejecución del mismo; **e)** Forma de contratación: Licitación o Concurso; público o por invitación, Libre Gestión, Contratación Directa, etc. **f)** Detalles de los procesos de Adjudicación y contenido de los contratos.

Mediante auto de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que

impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha ocho de marzo del presente año, se le solicita a las Unidades Administrativas siguientes: Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) y Gerente de Obras Municipales se les solicita lo siguiente: Documentación que sustente la ejecución de la obra Ciclo Vía y Redondel de Ciudad Delgado: **a)** Objeto de la obra; **b)** Monto de la obra; **c)** Nombres y Características de la contraparte (empresas encargadas de la ejecución); **d)** plazos de cumplimiento y ejecución del mismo; **e)** Forma de contratación: Licitación o Concurso; público o por invitación, Libre Gestión, Contratación Directa, etc. **f)** Detalles de los procesos de Adjudicación y contenido de los contratos.

Ante tal requerimiento, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales en fecha quince de marzo del presente año responde: “Por este medio se da respuesta al memorándum de fecha 08 de marzo 2022, en el cual solicita Documentación que sustente la Ejecución de la Obra Ciclo Vía y Redondel de Ciudad Delgado, se ha realizado la búsqueda respectiva en relación a dicha solicitud, no habiendo encontrando o iniciado un proceso en esta unidad, sobre la Ejecución de la Obra Ciclo Vía y Redondel de Ciudad Delgado, por lo tanto se sugiere solicitar la información antes requerida a la Gerencia de Obras Municipales y a la Unidad

Jurídica por tratarse de un proyecto que fue realizado en coordinación con OPAMSS. Sin otro particular.

El suscrito Oficial de Información deja constancia que Gerente de Obras Municipales, y el Jefe de la Unidad Legal, no respondió requerimiento de información de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

**III RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información

**Ref: UAIP-11-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las ocho horas y cuarenta y un minutos del día diez de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **José Álvaro Aquino,** Empleado, de treinta y cinco años de edad, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres seis tres dos siete ocho uno-dos; quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: Acuerdo Administrativo de Nombramiento, del Empleado JOSE ALVARO AQUINO, fecha de ingreso a la municipalidad 10 de enero del año 2014.-

Mediante auto de las trece horas y treinta minutos del día once de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha once de marzo del presente año, se le solicita a: Secretaria Municipal: Acuerdo Administrativo de Nombramiento, del Empleado JOSE ALVARO AQUINO, fecha de ingreso a la municipalidad 10 de enero del año 2014.-

Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal, con fecha once de marzo del presente año, responde: “Reciba con el presente un cordial saludo. A través de la presente, me refiero a lo requerido en memorándum de fecha 11 de marzo de 2022, y con base a la solicitud UAIP-11-2022, en la que requieren certificación del Acuerdo de Nombramiento a nombre del señor José Álvaro Aquino, con fecha de ingreso a la municipalidad 10 de enero del año 2014, por lo que adjunto al presente remito lo solicitado. Sin más me suscribo. Atentamente,**”**

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Informacion.

**Ref: UAIP-12-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo del dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las trece horas y treinta y seis minutos del día catorce de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Kenia Yaneth Chávez Meléndez,** Estudiante, de veinticuatro años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis ocho cero cero -nueve quién actúa en su calidad personal; solicitando la información siguiente: **a)** Proyectos o acciones de cooperación, como necesidad a resolver a nivel sectorial o territorial de los últimos tres años; **b)** Iniciativas gestionadas ante la Cooperación Internacional en los últimos 3 años; **c)** Desafíos que se han registrado en relación a las iniciativas de desarrollo frente al Covid; **d)** Iniciativas gestionadas con otras fuentes que no necesariamente provienen de Cooperación Internacional en los últimos 3 años.

Mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha catorce de marzo del presente año, se le solicita a las Unidades Administrativas: Unidad de Asuntos Estratégicos y Gerencia Social, lo siguiente: **a)** Proyectos o acciones de cooperación, como necesidad a resolver a nivel sectorial o territorial de los últimos tres años; **b)** Iniciativas gestionadas ante la Cooperación Internacional en los últimos 3 años; **c)** Desafíos que se han registrado en relación a las iniciativas de desarrollo frente al Covid; **d)** Iniciativas gestionadas con otras fuentes que no necesariamente provienen de Cooperación Internacional en los últimos 3 años.

Ante tal requerimiento, Unidad de Asuntos Estratégicos, En fecha diecisiete de marzo del presente año responde: Reciban un cordial y afectuoso saludo, deseando éxitos en sus labores diarias y agradeciendo su contribución al municipio por medio del trabajo institucional que desempeñan. Se adjunta Respuesta brindada por la unidad administrativa.

Ante tal requerimiento, Gerencia Social, con fecha catorce de marzo del presente año responde: Reciba un cordial saludo, éxitos y bendiciones en sus labores diarias. Por este medio se brinda respuesta a la solicitud con referencia UAIP-09-2022, recibida el día 7 de marzo en esta gerencia solicitando la siguiente información,

la cual se brinda respuesta de la manera siguiente, según solicitud: Se adjunta Requerimiento de información dando respuesta a la solicitud.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

III **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información

**Ref: UAIP-13-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las catorce horas y treinta y un minutos del día veintiuno de marzo del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **David Romero Rodriguez,** Abogado, de setenta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho siete cinco siete uno-cero quién actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente**: Copia Certificada de Resolución del Viceministerio de Transporte, en relación al Muro Perimetral construido por autorización del Concejo Municipal 2018-2021, en Comunidad el Porvenir.

Mediante auto de las diez horas y treinta minutos del día veintidós de marzo del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

Con fecha veintidós de marzo del presente año, se le solicita a Secretaria Municipal y Unidad Legal lo siguiente: Copia Certificada de Resolución del Viceministerio de Transporte, en relación al Muro Perimetral construido por autorización del Concejo Municipal 2018-2021, en Comunidad el Porvenir.

Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal**,** en fecha veintitrés de marzo del presente año responde: Reciba con el presente un cordial saludo. En relación a memorándum, emitido con base en la solicitud UAIP-13-2022, en la que requieren certificación de la Resolución del Viceministerio de Transporte, en relación al Muro Perimetral construido con autorización del Concejo Municipal, periodo 2018-2021, en la Comunidad El Porvenir, le informo que se realizó la búsqueda correspondiente y en esta Secretaria Municipal no existe tal resolución, por consiguiente, esa es INFORMACIÓN INEXISTENTE de conformidad al Artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Sin más me suscribo. Atentamente,

Unidad Legal, en fecha veinticuatro de marzo del presente año responde: Atentamente y por este medio informo a usted, con relación a memorándum remitido a esta unidad legal, con fecha 22/03/2022, respecto a la solicitud de **“**copia certificada de Resolución del Viceministerio en relación al Muro Perimetral construido por autorización del Concejo Municipal 2018-2021, en comunidad El Porvenir. Me permito hacer de su conocimiento que se ha llevado a cabo la revisión minuciosa y no se ha encontrado ningún tipo de documentación relacionada a su solicitud. De conformidad a lo estatuido en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la información pública. Atte.**”**

Se sugiere al solicitante, pedir la información antes relacionada, al Viceministerio de Transporte, ya que la municipalidad no cuenta con ello.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es información pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Confirmase la inexistencia de la información solicitada, de conformidad al art. 73 de la laip.
3. Notifíquese la información solicitada, por el medio señalado para tal efecto.
4. Se le Hace saber al solicitante, que dicha información podrá requerirla al Viceministerio de Transporte.
5. Archívese el expediente administrativo.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Elmer Mancía Hernández

Oficial de Información